



P 730/10

IJ/tl

Visto el escrito presentado por la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CELIACOS DE ANDALUCÍA**, en cuyo nombre actúa D. Emilio Naranjo Trenado, en el que ejerce el Derecho de Petición de la Ley Orgánica 4/2001, por el que solicita se adopten las medidas oportunas para establecer la reducción o la exención del I.V.A., en relación con los productos específicos que consumen las personas celiacas.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de junio de 2010, tuvo entrada en este Ministerio el escrito presentado el día 7 anterior, ante el Gabinete de la Vicepresidencia Segunda del Gobierno, por vía de correo electrónico, por D. Emilio Naranjo Trenado, actuando en nombre de la Federación de Asociaciones de Celiacos de Andalucía, por el que solicita que se coordinen las actuaciones oportunas para que desde las instancias oficiales se arbitren las medidas para paliar *"el problema que supone para las familias con una persona celiaca el alto coste de los productos especiales sin gluten que usan en sustitución de los normales como tratamiento de esa enfermedad"*.

2.- Con fecha 18 de junio, se solicitó por la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Justicia de este Ministerio, informe razonado sobre la petición formulada a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

3.- Con fecha 5 de julio de 2010, el Gabinete de dicha Secretaría de Estado emite el informe relativo al asunto que consta en el expediente.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Ministerio es competente para la resolución de la solicitud formulada por el interesado en su escrito, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre, que regula el Derecho de Petición.

SEGUNDO.- El entidad interesada solicita en su escrito que se realicen las gestiones para que se adopten las medidas oportunas, dentro del ámbito de las competencias de este Ministerio de Economía y Hacienda, con el fin de establecer la reducción o la exención del I.V.A. en relación con los productos específicos que consumen las personas celiacas.

Consta en el expediente el informe citado, emitido con fecha 5 de julio de 2010, por el Gabinete de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de este Ministerio, que pone de manifiesto lo siguiente:

«En relación con el asunto de referencia, esta Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, en el ámbito de sus competencias, emite el siguiente informe.

1.- Respecto de la aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento en el Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados productos alimenticios, la Dirección General de Tributos dictó la Resolución 2/1998, de 14 de mayo, sobre aplicación del tipo impositivo del 4 por 100 en el Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con determinados productos alimenticios (BOE del 26), en



la que se desarrolla el artículo 91, dos, 1, 1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 29).

De acuerdo con dicha Resolución, se aplicará el tipo impositivo reducido del 4 por 100 a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de pan común, la masa de pan común congelada y el pan común congelado, destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

En consecuencia, será de aplicación el tipo impositivo del 4 por 100 a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de las variedades de pan que corresponden a la denominación de pan común, es decir, el pan bregado, de miga dura y el pan de flama o miga blanda. Lo mismo ocurre con la masa de pan común congelada y el pan común congelado.

Las restantes variedades, comprendidas en la denominación de pan especial, tributarán al tipo del 8 por ciento cuando sean aptas para la nutrición humana o animal o sean susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de tales productos empleados, asimismo, en la nutrición humana o animal según las previsiones contenidas en los números 1º y 2º del artículo 91. uno, 1 de la Ley del Impuesto.

2.- La Ley 37/1992 supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 98 de la Directiva citada, regulador de los tipos impositivos, prevé tipos reducidos para los supuestos tasados por el Anexo III de la Directiva citada.

La normativa comunitaria permitiría, en principio, aplicar un tipo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido al pan sin gluten.



2.- Recientemente ha tenido lugar la aprobación de la Directiva 2009/47/CE del Consejo, de 5 de mayo de 2009, la cual ha modificado la Directiva 2006/112/CE del Impuesto con el objetivo de armonizar la aplicación de tipos reducidos en el Impuesto.

No obstante, debe señalarse que la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento, por su excepcionalidad, debe quedar reservada a bienes y servicios de primera necesidad y consumo general, tal y como se encuentra diseñado en la actualidad el IVA y como ha quedado repetidamente puesto de manifiesto en las discusiones que sobre políticas consistentes en la reducción de tipos se han celebrado en Bruselas.

Por otra parte, reiteradas experiencias han puesto de manifiesto la ineficacia en términos de precios finales que tienen las reducciones de los tipos impositivos del Impuesto, no obstante su significativo impacto presupuestario.

3.- Alternativamente a la tributación al tipo superreducido del 4 por ciento, el escrito recibido propone aplicar la exención a la entrega de los productos sin gluten.

Dicha posibilidad no resulta viable de acuerdo con la Directiva 2006/112/CE, ya que no existe exención alguna recogida en la misma que pueda ser aplicable a la entrega de productos alimenticios».

TERCERO.- En consecuencia, y a la vista de lo recogido en el referido informe cabe señalar que no está prevista la adopción de medidas del tipo de las que indica en su escrito y debe concluirse, por tanto, con fundamento en las razones expuestas y aún entendiendo los argumentos que le mueven a solicitar la adopción de dichas medidas, que no resulta posible atender la solicitud formulada.



Por lo expuesto, este Ministerio acuerda NO ACCEDER a la petición formulada por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CELIACOS DE ANDALUCÍA, en su escrito de 7 de junio de 2010.

Contra la presente resolución cabe ejercitar las acciones judiciales procedentes ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre.

LA JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS

Inmaculada Jiménez Martín

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Antonio Sempere de Felipe

Conforme
LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL
GOBIERNO Y MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
P.D. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(ORDEN EHA/2359/2008, de 31 de julio. BOE 7.08)

Francisco Javier González Ruiz

07 OCT 2010